



CTCP-10-00903-2018

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

HILDA RUIZ ARIAS

hildaruiz20@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-014766

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	10 de Julio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-609 CONSULTA
Tema	INFORME - REVISOR FISCAL – VIGENCIAS ANTERIORES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

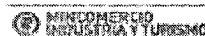
"...un revisor fiscal nombrado en la vigencia 2018, no puede dictaminar estados financieros de la vigencia 2017, ya que dentro de su labor de auditoría no sólo se encuentra dictaminar los estados financieros, también se incluyen funciones de fiscalización, que comprometen al profesional respecto de situaciones que en la actualidad le sería imposible validar..."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

En la Asamblea General del presente año, No (sic) fueron aprobados los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2017 de la Copropiedad los cuales reflejan una perdida(sic) bastante considerable, a simple vista se identificaron falencias en los registros contables, No(sic) cumplimiento de la Normatividad Vigente dado que no están preparados bajo Normas Internacionales y están firmados con salvedad tanto por el Administrador y Contador.

De acuerdo a (sic) lo anterior y teniendo en cuenta que NO se contaba con Revisor Fiscal, en la misma asamblea se eligió un Revisor Fiscal para el año 2018. Como consejo (sic) de Administración estamos solicitando a la Revisora Fiscal elegida en Asamblea, realice un (sic) revisión y/o auditoria(sic) para garantizar la veracidad de la información de los Estados Financieros del año 2017 para hacer las tareas que sean necesarias en Depuración y con esto poder implementar las normas vigentes para su respectiva aprobación.

Nuestra inquietud es si existe alguna INHABILIDAD de la Revisora Fiscal para hacer la tarea antes mencionada.

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015. Así mismo, este Anexo, será de aplicación obligatoria por los Revisores Fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

El artículo 208 del Código de Comercio, acerca del Contenido del Informe del Revisor Fiscal, enuncia:

"Art. 208._ Contenido de los informes del Revisor Fiscal. Balances Generales. El dictamen o informes del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;*
- 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



- interventoría de cuentas;*
3. *Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;*
 4. *Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y*
 5. *Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros."*

Dando respuesta a la consulta planteada por la consultante, en nuestra opinión, un Revisor Fiscal nombrado en la vigencia 2018, no puede dictaminar estados financieros de la vigencia 2017, ya que dentro de su labor de auditoría no sólo se encuentra dictaminar los estados financieros, también se incluyen funciones de fiscalización, descritas en el articulado antes citado, que comprometen al profesional respecto de situaciones que en la actualidad le sería imposible validar, tales como la firma de declaraciones tributarias, certificaciones, emisión de informes, emisión de recomendaciones, entre otras. Ahora bien, la auditoría de estados financieros la podría realizar en calidad de auditor externo, validando previamente las inhabilidades, incompatibilidades y amenazas que el encargo pudiese generar.

Adicionalmente, como parte de su labor de Revisor Fiscal para la vigencia 2018, consideramos que debería aplicar los lineamientos definidos en la NIA 510 – Encargos iniciales de auditoría – Saldo de apertura.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Julio del 2018

1-2018-014766

Para: **hildaruiz20@hotmail.com**

2-2018-015448

HILDA RUIZ ARIAS

Asunto: EXISTE INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL PARA REALIZAR REVISIÓN YO AUDITORIA DE PERIODOS ANTERIORES A SU NOMBRAMIENTO

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-609.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS



ISO 9001
CERTIFICADA

GD-FM-009.v12

